



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

14 DE FEBRERO DE 2011

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA.
V	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	1
IV	Votación del proyecto de Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista. -----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Samaniego Carlos. -----	3
	Transcripción del texto del proyecto de Ley.---	10
	Votación del proyecto de Ley.-----	19
	Rectificación de la votación.-----	19
	Reconsideración de la votación.-----	20
V	Clausura de la sesión. -----	21



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciocho horas cuarenta y dos minutos del día catorce de febrero del año dos mil once, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Prosecretario General de la Asamblea Nacional.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Previo a iniciar la sesión, por favor, sírvase verificar si se encuentra debidamente registrada su presencia en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. No hay novedad. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Informe el Orden del Día. ---

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "Convocatoria. Por disposición del señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

asambleístas a la Sesión 91 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el lunes 14 de febrero de 2011, a las 18h20, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida Seis de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Votación del proyecto de Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista”. Hasta ahí el texto de la convocatoria, señor Presidente. No tenemos registro en la Secretaría de peticiones de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “2. Votación del proyecto de Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista”. Señor Presidente, procedo con la lectura de la carta correspondiente. “Quito, febrero 10 de 2011. Oficio 382-10-ACSE-AN. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración. De conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito adjuntar el texto final del proyecto de Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, mismo que recoge las observaciones formuladas en el segundo debate llevado a efecto en la Sesión 68 del día martes 26 de octubre de 2010, en el Pleno de la Asamblea Nacional. Por la atención que se dignará dar a la presente, le reitero mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Doctor Carlos Samaniego Escudero, Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

ponente". Adjunta el texto del proyecto de ley que ha sido repartido en su oportunidad a los señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Samaniego, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO CARLOS. Señor Presidente, estimadas y estimados compañeras y compañeros asambleístas: Permítanme en esta tarde y noche, primero desearles un Feliz Día de San Valentín a todos y a todas, y a quienes también nos acompañan en este Día de la Amistad, la amistad fraterna para todos. Decirles que, precisamente, creo que han coincidido las fechas importantes de trabajar en un día, regocijados de amistad para poder presentar ya a ustedes para la votación el texto final de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista. Ésta ha sido una ley tan ansiada y tan buscada por todos los comerciantes del país, por más de dos millones y medio de comerciantes que tenemos en nuestro país; decirles que con esta ley se van a beneficiar no solamente los comerciantes autónomos y los trabajadores, sino también sus familias o grupos familiares que tienen cada uno de ellos. Una ley que promueve el progreso de aquellos sectores más olvidados y desprotegidos de la sociedad, que les otorga derechos y garantías fundamentales para mejorar su calidad de vida y evitar los abusos y atropellos de los poderes locales y de los policías metropolitanos o municipales que existen en cada uno de los cantones, sectores o regiones. Una ley que regula, fomenta e incentiva y garantiza las actividades productivas de comercio y/o servicios de las trabajadoras y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, cuyos principales derechos son los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

siguientes: El respeto al trabajo en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados, de conformidad con la normativa jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados. Este derecho y respeto al trabajo quiero decirles a ustedes, compañeros comerciantes, que en esta tarde se encuentran aquí acompañándonos, ha sido precisamente la garantía de la construcción de una nueva Constitución de la República, que se la aprobó en Montecristi y con la votación de todo el pueblo ecuatoriano. Esta Constitución nos brinda y nos garantiza el trabajo para todos y cada uno de nosotros, en todas las iniciativas. También tenemos aquí dentro de estos derechos, el derecho a la capacitación gratuita en las diferentes formas y en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve al desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida; también tenemos aquí el derecho a la seguridad social, el acceso a la seguridad social que tenemos, que tienen ustedes, compañeros trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, este acceso a la seguridad social deberá realizarse a través de un régimen especial exclusivamente para ustedes, compañeros comerciantes; también tenemos el derecho a la obtención de líneas preferenciales de crédito de las entidades financieras del sector público, para el fomento y desarrollo de sus actividades, con la finalidad de acabar con los explotadores económicos que avasallaban la economía de cada uno de los bolsillos de los compañeros comerciantes. Aquí se llevaban la plata los chulqueros que les prestaban a ustedes, con esta ley jamás, no más chulqueros en nuestro país, y peor con los compañeros comerciantes minoristas. También en esta ley hemos logrado insertar como un derecho el acceso a los planes y programas preferenciales de financiamiento para que ustedes puedan adquirir su vivienda propia, a través de las entidades financieras del sector público,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

del sector financiero popular y solidario, y de los ministerios respectivos para que ustedes tengan alcance a lo que dice la Constitución, a una vivienda digna para ustedes y las familias de ustedes. El derecho a la participación también en la silla vacía, dentro de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente cuando se trate de temas que pudieren afectar sus derechos, compañeros comerciantes. Con el propósito de promover el ejercicio de estos derechos, entre otros temas importantes, la ley destaca, además, el establecimiento de las garantías y responsabilidades del Estado con la finalidad que los gobiernos autónomos descentralizados reconozcan y protejan el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de sus actividades, para que a través del ministerio del ramo, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, se elaboren y se ejecuten políticas públicas y sociales para el desarrollo de sus actividades productivas y de comercialización; para que se diseñen y ejecuten planes y programas y proyectos para beneficio de estos sectores; para que se implementen programas de capacitación y asistencia técnica especializada; para mejorar la competitividad y eficiencia en la administración gerencial, contabilidad, informática, mercadeo, tributación, normalización y registro de bienes, etcétera; para promover y financiar proyectos, estudios e investigaciones; y, para establecer un Sistema Nacional de Información y Registro de las Trabajadoras y los Trabajadores Autónomos y de las y de los Comerciantes Minoristas. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, deberán incluir dentro de sus planes y programas de desarrollo, en su presupuesto, las partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales los trabajadores y las trabajadoras autónomas, los comerciantes minoristas puedan ejercer sus actividades. Dichos establecimientos contarán con todos los servicios básicos que requieren ustedes, compañeros comerciantes. Con centros de desarrollo infantil, para que puedan ahí tener a sus hijos junto a ustedes o cerca de sus espacios de trabajo y que no tengan que estar abandonando en sus casas o dejando a la buena de Dios a vuestros hijos, sino que estén junto a ustedes vuestros hijos. También se propone y aquí en esta ley hemos incorporado la inclusión de los comedores populares, para ustedes, compañeros comerciantes, para sus familias. También tenemos la inclusión en esta ley la creación de los centros médicos para los compañeros comerciantes; guarderías y centros de capacitación para trabajadores y trabajadoras, autónomas y comerciantes minoristas, para que tengan el lugar y el espacio donde capacitarse, para que no solamente sean utilizados para realizar un comercio ambulatorio, sino también para que dentro de las expectativas de desarrollo social tengan la opción y oportunidad de prepararse y capacitarse y ascender a ser micro empresarios y no solamente pequeños comerciantes. En la ley también se hace constar la prohibición de toda forma de confiscación, no a la confiscación, no a la requisa, no al decomiso, no a la incautación, no a la apropiación, no al desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y servicios de los trabajadores, de las trabajadoras autónomas y de los comerciantes minoristas. En los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados; es decir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

con la aprobación de esta ley se obliga a las autoridades competentes a mejorar la planificación, la organización y la infraestructura básica para atender los justos requerimientos de estos sectores tan importantes para el progreso y desarrollo del país, evitando que ciertas autoridades municipales sigan maltratando a nuestros compañeros comerciantes, sigan cometiendo abusos y atropellos en contra de la gente humilde, en contra de la gente trabajadora, que más necesita y que quieren trabajar para llevar el pan de cada día a sus hijos y a sus familias. Eso es lo que estamos protegiendo con esta ley. Por otra parte, a las trabajadoras y a los trabajadores autónomos y a los comerciantes minoristas se les prohíbe fabricar, producir, distribuir y comercializar toda clase de bienes y/o servicios que se encuentren prohibidos por la ley o sean de dudosa procedencia, una norma que es para regular para que no exista excesos ni abusos dentro de los procesamientos de comercialización de aquellos productos. Finalmente, se establece sanciones para las servidoras y los servidores públicos y para las trabajadoras y los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas que incumplan con las disposiciones legales emanadas por esta ley. Como ustedes pueden darse cuenta, la voluntad política de Alianza PAIS y de los compañeros miembros de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, ha sido siempre y estará siempre al servicio de los más pobres y humildes de la patria, defendiendo y promoviendo las iniciativas innovadoras en beneficio de los más débiles de esta patria, en función de lograr la igualdad y la equidad social, principios y objetivos propios del Gobierno de la revolución ciudadana. La nueva Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y Comerciante Minorista es una realidad ahora, ésta promueve el progreso del país, que llena de optimismo y abre la esperanza a millones de familias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

ecuatorianas que han estado en completo abandono durante varias décadas. Somos una organización política responsable y seria que ha venido promoviendo iniciativas de orden social en beneficio de los grupos más vulnerables de la población, como lo hicimos hace pocas semanas en favor de los jubilados y de las afiliadas a la seguridad social, aprobar una ley que vaya a beneficiar a ellos, de las y los discapacitados. Hoy estamos legislando para garantizar el buen vivir, el buen vivir de las personas trabajadoras autónomas, de los comerciantes minoristas, y que jamás han tenido siquiera la preocupación de gobiernos anteriores por velar por este sentimiento y este clamor ciudadano. Jamás hemos tratado de dilatar el proceso de la creación de esta ley, sino de encontrar consensos para ampliar y mejorar los derechos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO CARLOS. Gracias, señor Presidente. Para mejorar los derechos de la gente, como ya ha ocurrido en el tratamiento de otras leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, para el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, para promover el adelanto económico del país y mejorar los problemas de las personas más necesitadas. Quiero felicitar a tan numeroso grupo de trabajadoras y trabajadores autónomos y de comerciantes minoristas del país por su perseverancia, que confiaron en nosotros y nunca perdieron la esperanza, pese a que ciertos políticos que se oponen absolutamente a todo en este país, les dijeron que había una orden para detener la aprobación de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, la misma que como ustedes podrán darse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

cuenta, y al comparar en el informe final se ha mejorado la estructura de la ley, se ha enriquecido con sus conceptos y, sobre todo, se ha recogido valiosos e importantes aportes de los compañeros asambleístas de esta Asamblea Nacional. Señor Presidente y compañeros, quiero invitar a ustedes a que con este clamor y con esta necesidad de los comerciantes minoristas, podamos nosotros acoger esta ley y pensemos en el desarrollo económico de aquellos que más lo necesitan. Y en esta tarde, señor Presidente, quiero mocionar a usted que se someta a votación este texto final, para que los compañeros y en el Pleno de esta Asamblea podamos aprobar solamente con la pequeña modificación. En el artículo once de la Seguridad Social: "Las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas tendrán derecho a afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de un régimen especial, que para ellos será realizado". Con esto, señor Presidente, quiero solicitar a usted, como moción, que se someta a votación el texto final. Muchísimas gracias, señor Presidente. Gracias, compañeros comerciantes y compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, el asambleísta, en su condición de ponente de esta Comisión, ha hecho un agregado este momento, le ruego que verifique, que tenga usted en sus manos, para saber cómo queda finalmente la ley. Va a leer el Secretario el agregado que ha hecho el Asambleísta ponente. Vamos a votar el proyecto, el Secretario nos va a informar lo que se agregó al texto. Señor Secretario, informe el agregado que aceptó el asambleísta Carlos Samaniego. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. El agregado presentado a esta Secretaría por escrito por el doctor Carlos Samaniego,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

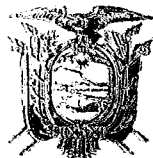
Asamblea Nacional

Acta 091

dice lo siguiente: "En el artículo 11 del proyecto de Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, dirá lo siguiente: Artículo 11. Seguridad Social. Las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas tendrán derecho a afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de un régimen especial y gozarán de todos los beneficios que éste otorgue". Hasta ahí el texto del agregado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No les puedo dar. Estamos en un proceso de votación, el ponente ha hecho lo que debía hacer, es una sesión suspendida y vamos a tener que votar. Señor Secretario, vamos a votar. Consulte a la sala. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el primer deber del Estado, previsto en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, es: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." y en concordancia con el artículo 11 numeral 9 dispone: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la constitución"; Que, el artículo 325 de la Constitución, señala que: "El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores"; Que, el artículo 329 de la misma norma suprema, en el tercer párrafo, señala que: "Se reconocerá y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo."; Que, el artículo 34 de la Constitución de la República, establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentren en situación de desempleo; Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; Que, el artículo 331 de la Constitución de la República, expresa que "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo."; Que, es obligación del Estado establecer los mecanismos necesarios para que los microempresarios, trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, se constituyan en parte singular y estratégica del desarrollo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

social y económico; Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, señala, en el numeral 3, que: para la consecución del buen vivir, serán deberes del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento; Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en el numeral 5, que: para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: el sector financiero popular y solidario, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria; y, En ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales, expide la siguiente: LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA. Capítulo primero. Del ámbito, objeto y definiciones. Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley rigen para las personas naturales que, dentro del territorio nacional, se dedican al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, que constituyen parte fundamental del sistema económico popular y solidario previsto en la Constitución de la República. Artículo 2.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular, fomentar, incentivar y garantizar las actividades productivas, de comercio y/o servicios de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en el marco de la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley. Artículo 3.- Definiciones.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: a) Trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia.- Es la persona natural que desarrolla

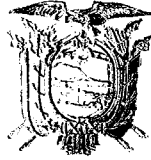


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado. b) Comerciante minorista.- Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado. Capítulo segundo. De los derechos y obligaciones. Artículo 4.- Derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista.- Son derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, los siguientes: a. El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia; b. La capacitación gratuita, en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve a su desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida; c. El acceso a la seguridad social; d. La obtención de líneas preferenciales de financiamiento de las entidades financieras del sector público, para el fomento y desarrollo de sus actividades; e. El acceso a planes y programas preferenciales de financiamiento para vivienda, a través de las entidades financieras del sector público, del sector financiero popular y solidario y de los ministerios respectivos; f. La participación en la silla vacía de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, especialmente cuando se trataren temas que pudieren afectar, de manera directa o indirecta, a las y los trabajadores autónomos y a las y

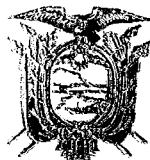


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

los comerciantes minoristas; y, g. Los demás establecidos en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley. Artículo 5.- Obligaciones de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista.- Son obligaciones de las y los trabajadoras autónomos y de las y los comerciantes minoristas: a) Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia; b) Comercializar y distribuir, en forma preferente, bienes y/o servicios generados por la producción nacional, destinados a fortalecer el desarrollo productivo del país; c) Sujetarse a los procesos de regulación y control establecidos por la Ley o que fueren dictados por la autoridad competente; d) Respetar las normas de calidad, así como los pesos, medidas y precios, de los bienes y/o servicios que produzcan y/o comercialicen; e) Registrarse, ante la autoridad competente, en el Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, a fin de contar con una base de datos que permita determinar su condición y establecer e implementar políticas públicas en beneficio del sector; y, f) Las demás establecidas en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley. Capítulo tercero. De las garantías y responsabilidades del Estado. Artículo 6.- Garantías para el ejercicio de los derechos.- El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, garantizará el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de que las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas puedan interponer las acciones judiciales y/o administrativas, que sean del caso, para hacer valer sus derechos. Los gobiernos autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de tales actividades. Artículo 7.- Apoyo a actividades productivas y de comercialización.- El Estado a través del Ministerio del ramo, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará y ejecutará políticas públicas y sociales para el desarrollo de las actividades productivas y de comercialización, para cuyo efecto: a. Diseñará y ejecutará planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas; b. Implementará programas de capacitación y asistencia técnica especializada en las diversas áreas de la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios, necesarios para mejorar la competitividad y eficiencia, tales como: administración gerencial, contabilidad, informática, mercadeo, tributación, normalización y registro de bienes, entre otros; c. Promoverá y financiará proyectos para el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas de producción y comercialización de bienes y/o servicios, de las y los trabajadores y de las y los comerciantes minoristas, sean éstas comunitarias, gremiales, cooperativistas, familiares, autónomas o mixtas; d. Impulsará acciones que propicien el intercambio comercial justo y complementario de bienes y/o servicios de forma directa entre productores y consumidores; e. Promoverá y ejecutará estudios e investigaciones que permitan el conocimiento de la realidad socio-económica de estos sectores; f. Establecerá un Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, con el propósito de fortalecer sus actividades y mejorar sus condiciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

vida; g. Estimulará a la población, a través de campañas de información, para que adquiera productos y/o servicios nacionales que oferten las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas; y, h. Ejecutará las demás atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley. Artículo 8.- Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluirán dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas ejerzan sus actividades. Dichos establecimientos, contarán con todos los servicios básicos, con centros de desarrollo infantil, comedores populares, centros médicos, guarderías y centros de capacitación para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas. Para la creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, se socializará con los sectores involucrados. Igualmente, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y expansión urbana, planificarán, construirán y mantendrán la infraestructura física adecuada para que operen los establecimientos señalados en el inciso anterior. Artículo 9.- Acceso al crédito.- Las entidades financieras del sector público establecerán líneas de financiamiento preferenciales, hasta por el monto de veinte y cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, a favor de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas. Estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 091

créditos se otorgarán, en forma individual o colectiva, a quienes se encuentren debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas establecido en esta Ley. Las líneas de crédito para apoyar a estos sectores contemplarán condiciones favorables, plazos y tasas de interés preferenciales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. La Superintendencia de Bancos y Seguros, a través del órgano competente, vigilará el cumplimiento de esta disposición legal. Artículo 10.- Acceso al Bono de Vivienda.- Las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas, registrados como tales, tendrán preferencia para la asignación del bono de vivienda por parte del Ministerio del ramo. Artículo 11.- Seguridad Social.- Las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas tendrán derecho a afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y gozarán a través de un régimen especial y gozarán de todos los beneficios que éste otorgue. Capítulo quinto. De las prohibiciones y sanciones. Sección Primera. De las Prohibiciones. Artículo 12.- Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia. Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá